

6. Sexto motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación.
7. Séptimo motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa y del derecho a la tutela judicial efectiva.

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2018 — EPSU y Willem Goudriaan / Comisión

(Asunto T-310/18)

(2018/C 259/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: European Federation of Public Service Unions [Federación Europea de Sindicatos de los Servicios Públicos] (EPSU) (Bruselas, Bélgica) y Jan Willem Goudriaan (Bruselas) (representantes: R. Arthur, Solicitor, y R. Palmer, Barrister)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

- Que se anule la decisión de la demandada de 5 de marzo de 2018 consistente en no proponer al Consejo que se aplique un Acuerdo de los interlocutores sociales de la UE de 21 de diciembre de 2015 sobre los derechos de información y consulta de los funcionarios y empleados públicos de las Administraciones de los gobiernos centrales, celebrado con arreglo al artículo 155 TFUE, apartado 1, mediante una Directiva aprobada por el Consejo de acuerdo con el artículo 155 TFUE, apartado 2.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, en el que alega que la decisión impugnada infringe lo dispuesto en el artículo 155 TFUE, apartado 2. A su entender, la Comisión no está facultada para negarse a proponer al Consejo la aplicación del Acuerdo mediante una decisión del Consejo, al no existir objeción alguna respecto a la condición representativa de las partes del Acuerdo ni respecto a la legalidad de este.
 - Los demandantes alegan que la Decisión de la Comisión de no proponer la aplicación del Acuerdo mediante una decisión del Consejo infringe lo dispuesto en el artículo 155 TFUE, apartado 2, y es contraria a la exigencia de respeto a la autonomía de los interlocutores sociales, establecida en el artículo 152 TFUE.
 - Las demandantes alegan, asimismo, que la Comisión tenía el deber de presentar una propuesta al Consejo, salvo que argumentara fundadamente que los interlocutores sociales que son parte del Acuerdo no eran suficientemente representativos, o que dicho Acuerdo no era legal.
 - Las demandantes sostienen, además, que la Comisión entró a valorar la oportunidad del Acuerdo, lo cual no corresponde a sus competencias.
2. Segundo motivo, en el que se alega que la decisión impugnada adolece de una motivación manifiestamente incorrecta e infundada.
 - Las demandantes aducen que la motivación invocada por la Comisión en la decisión impugnada no podía justificar la negativa a proponer al Consejo la aprobación del Acuerdo.
 - También alegan las demandantes que la única razón que podría haber justificado la denegación habría sido una objeción justificada respecto a la representatividad de los interlocutores sociales o respecto a la legalidad de una decisión del Consejo para aplicar el Acuerdo como una Directiva.

- Además, las demandantes afirman que, en cualquier caso, la Comisión no llevó a cabo una valoración de las repercusiones, razón por la cual no podía justificar conclusión alguna por motivos de proporcionalidad o subsidiariedad con objeto de negarse a proponer la aplicación del Acuerdo como una Directiva mediante una Decisión del Consejo, aun cuando en principio hubiera sido permisible hacerlo.

Recurso interpuesto el 22 de mayo de 2018 — WD/EFSA

(Asunto T-320/18)

(2018/C 259/60)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: WD (representantes: L. Levi y A. Blot, abogados)

Demandada: Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el presente recurso admisible y fundado.

En consecuencia,

- Anule la decisión de 14 de julio de 2017, adoptada por el Director Ejecutivo de la AESA en su calidad de AFCC, de la que se desprende que la parte demandante no figura entre los agentes promovidos en el ejercicio de reclasificación de 2017.
- Anule la decisión de la AFCC de 9 de febrero de 2018 por la que se desestima la reclamación de la parte demandante presentada el 10 de octubre de 2017 contra la decisión de 14 de julio de 2017.
- Anule la decisión de 9 de agosto de 2017 (notificada el 10 de agosto de 2017), adoptada por el Director Ejecutivo de la AESA en su calidad de AFCC, mediante la que se decide no renovar el contrato de trabajo de la parte demandante.
- Anule la decisión de la AFCC de 12 de marzo de 2018 por la que se desestima la reclamación de la parte demandante presentada el 10 de noviembre de 2017 contra la decisión de 9 de agosto de 2017.
- Se le conceda el abono de una indemnización por los perjuicios sufridos.
- Condene a la parte demandada al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos, relativos a la decisión de no renovar su contrato.

1. Primer motivo, basado en la infracción de la decisión de 8 de diciembre de 2012 denominada «Employment contract management», adoptada por la AESA.
2. Segundo motivo, basado en un incumplimiento de la obligación de motivación.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa, en particular del derecho a ser oído.
4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y en la infracción de la «Work instruction» relativa al «Contract of Employment renewal process», adoptada por la AESA.
5. Quinto motivo, basado en errores manifiestos de apreciación y en una desviación de poder.